



Libertad y Orden

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**00006772**

RESOLUCION No.

**02 OCT. 2012**

Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa de la Resolución 6771 del 2 de octubre de 2012 (Por medio de la cual se declaró desierto el proceso de Selección de Menor Cuantía en la Modalidad de Subasta Inversa Presencial sa192012).

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el Decreto número 2681 del 29 de noviembre de 1991, la Resolución 5731 del 25 de julio del 2012 y,**

**CONSIDERANDO:**

Mediante documento de estudios y documentos previos de SEPTIEMBRE de 2012, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística, identificó la necesidad de adquirir para la vigencia 2012, de repuestos y herramientas para el correcto funcionamiento del helpdesk de la entidad, según las especificaciones técnicas señaladas en el documento, ficha técnica anexo no.01.

Que una vez confeccionados los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta, según lo señalado en el artículo 2.1.1° del decreto 734 de 2012, se determinó como modalidad de la Selección Abreviada, conforme a lo dispuesto por el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2010 en concordancia con lo previsto en el Título III, Capítulo II, Sección I y del Decreto 734 de 2012, y por tratarse de bienes de características técnicas uniformes se realizará mediante subasta inversa, conforme a lo previsto en la Título III, Capítulo II, Subsección I del Decreto 734 de 2012.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5° del Decreto 734 de 2012, a partir del día 12 de septiembre de 2012, se publicaron en el Portal Único de Contratación – SECOP-, el respectivo Proyecto de Pliego de condiciones del proceso, el aviso de convocatoria, junto con los estudios y documentos previos de éste.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2° del Decreto 734 de 2012, mediante Resolución No. 6697 del 24 de septiembre de 2012, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en la modalidad de Subasta inversa Presencial sa192012.

Que llegado el día y la hora para la entrega de ofertas (2 de octubre de 2012 a las 11:00 a.m.) no se recibieron propuestas por parte de los interesados en el proceso de la referencia.

Que mediante Resolución 6771 del 2 de octubre de 2012 se declaró desierto el proceso de Selección de Menor Cuantía en la Modalidad de Subasta Inversa Presencial sa192012.

Que el acto administrativo referido en el inciso anterior es contrario a la ley, en especial al procedimiento señalado en el inciso tercero del artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012, el cual que reza:

## RESOLUCION No.

Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa232012

*"Si no se presentara ningún proponente para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los pliegos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto. Si en este evento no se presentara ningún proponente, la entidad declarará desierto el proceso de selección."* (Negrillas fuera de texto)

Que de lo anterior se concluye que en vista que no se recibieron propuestas dentro del término señalado para estos efectos en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en la modalidad de Subasta inversa Presencial sa192012, la entidad debe ampliar el término para la presentación de las mismas, que no puede ser mayor de la mitad del inicialmente previsto y en el evento que posterior a la prórroga siga sin presentarse propuesta alguna, la entidad podrá declarar desierto el proceso.

Que por lo anterior el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en la modalidad de Subasta inversa Presencial sa192012 no puede declararse desierto sino hasta el momento que se cumpla con el procedimiento señalado en el inciso tercero del artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012.

Que conforme a lo anterior, la Resolución 6771 del 2 de octubre de 2012 se encuentra dentro de las causales de revocación número 1, del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."*

Que por lo anterior resulta claramente procedente revocar la Resolución 6771 del 2 de octubre de 2012 (Por medio de la cual se declaró desierto el proceso de Selección de Menor Cuantía en la Modalidad de Subasta Inversa Presencial sa192012), conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que al revocarse el acto que declaró desierto el proceso de Selección de Menor Cuantía en la Modalidad de Subasta Inversa Presencial sa192012, se deberá dar paso al procedimiento que señala el artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar directamente la Resolución 6771 del 2 de octubre de 2012 (Por medio de la cual se declaró desierto el proceso de Selección de Menor Cuantía en la Modalidad de Subasta Inversa Presencial sa192012), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

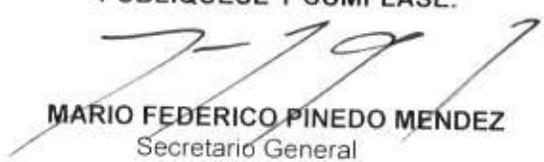
**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese en el Portal Único de Contratación –SECOP- el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C, a los

02 OCT. 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MARIO FEDÉRICO PINEDO MENDEZ**  
Secretario General